



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 282-2018-MTC/16

Lima, 26 MAYO 2018

Visto, el Memorandum N° 4837-2017-MTC/20.11 con H/R N° I-317119-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, presentado por la Unidad Gerencial de Obras- UGO de Provias Nacional, a través del cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la nueva área auxiliar Cantera "SHINTACO" Saldo de obra: Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta 5N (La Calzada), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que



se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013 se aprobó el informe Final (Informe N°03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N°PE-5 (La Calzada). Tramo: Selva Alegre -Empalme - Ruta PE-5N (La Calzada);

Que, en atención al Memorandum N° 4834-2017-MTC/20.5, con HR N° I-317119-2017, la UGO de Provías Nacional remite a la DGASA el Informe Técnico Sustentatorio para la nueva área auxiliar Cantera "SHINTACO" Saldo de obra: Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE – 5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta 5N (La Calzada);

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 050-2018-MTC/16.01. JCS.MECG, de fecha 12 de abril de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, se advierte que: a) Que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del área auxiliar, califican como **modificación a los componentes auxiliares del Proyecto**, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado además, **los impactos ambientales identificados parel**





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 282-2018-MTC/16

uso del área auxiliar como cantera no serán significativos; b) Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, mediante la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto; c) Se concluye además dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar : Cantera Shintaco, ubicado en los alrededores de la progresiva KM13+150, de la obra " Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta pe-5(La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N(La Calzada); para lo cual se precisa la ubicación y características de la citada área auxiliar;

| Información General de la Cantera Shintaco | | | |
|---|-------------------------------------|-------------|-------------|
| Región: | San Martín | | |
| Provincia: | Moyobamba | | |
| Distrito: | Soritor | | |
| Sector | Shintaco | | |
| Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18M | Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 1 | | |
| | Vértice | Este | Norte |
| | 1 | 264067.339 | 9320077.594 |
| | 2 | 264105.940 | 9320086.704 |
| | 3 | 264089.168 | 9320150.209 |
| | 4 | 264089.008 | 9320221.131 |
| | 5 | 264100.488 | 9320271.851 |
| | 6 | 264115.311 | 9320316.729 |
| | 7 | 264141.781 | 9320346.407 |
| | 8 | 264167.471 | 9320360.310 |
| | 9 | 264207.641 | 9320367.317 |
| | 10 | 264204.791 | 9320460.752 |
| | 11 | 264156.363 | 9320468.632 |
| | 12 | 264102.966 | 9320455.099 |
| | 13 | 264067.902 | 9320429.951 |
| | 14 | 264045.742 | 9320394.549 |
| | 15 | 264024.465 | 9320336.247 |
| | 16 | 264028.587 | 9320257.637 |
| 17 | 264040.116 | 9320203.318 | |



| Información General de la Cantera Shintaco | | |
|--|------------|-------------|
| 18 | 264040.765 | 9320168.172 |
| 19 | 264048.965 | 9320122.334 |
| Área Sector 1: 32,928.16 m ² | | |
| Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 2 | | |
| Vértice | Este | Norte |
| 1 | 264629.651 | 9319500.126 |
| 2 | 264606.847 | 9319477.861 |
| 3 | 264593.294 | 9319472.899 |
| 4 | 264578.326 | 9319477.448 |
| 5 | 264563.195 | 9319464.829 |
| 6 | 264583.768 | 9319424.225 |
| 7 | 264609.861 | 9319405.649 |
| 8 | 264668.374 | 9319438.585 |
| 9 | 264682.759 | 9319452.664 |
| 10 | 264667.589 | 9319488.841 |
| Área Sector 2: 6,654.20 m ² | | |
| Área Total (m ²): | 39,582.360 | |
| Volumen Potencial (m ³): | 60,170.665 | |
| Volumen a extraer (m ³): | 44,953.50 | |
| Profundidad de Corte (m): | 1.5 | |

Fuente: Informe Técnico N° 050-2018-MTC/16.01.JCS.MCG.

Que, asimismo el precitado informe técnico indica que el área no se superpone a Área Natural Protegida, ni a Zonas de Amortiguamiento, y/o Áreas de Conservación Regional por lo que no requiere opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, la Cantera Shintaco, se ubica en el cauce del río Tonchima, por lo cual la Administradora Local del Agua mediante Oficio N° 537-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTOMAYO de fecha 12 de octubre de 2017, remite el informe Técnico N° 021-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.ALTOMAYO brindando opinión favorable respecto a la extracción de material de acarreo del río Tonchima, Sector Shintaco;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 076-2018-MTC/16.MECG, de fecha 21 de mayo de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe Cantera Shintaco, ubicado en los alrededores de la progresiva KM.13+150, de la obra Mejoramiento de la carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta pe-5 (La Calzada), tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), debiendo remitirse copia de dicha resolución a UGO de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 282-2018-MTC/16

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR las medidas de manejo ambiental contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del Área Auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva KM 13+150, de la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE -5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE -5N (La Calzada)", en cumplimiento a lo establecido en la normativa especial y en mérito al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en el informe legal, señalados en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico y legal que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.





ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras - UGO de Provias Nacional para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas por la ley N°29370, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 076-2018-MTC/16.MECG

A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

REF. : a) Memorándum N° 981-2018-MTC/20.5 con HR N° I-062609-2018
b) Informe Técnico N° 050-2018-MTC/16.01.JCS.MCG

FECHA : Lima, 17 de mayo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22.11.13, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", otorgándole la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd).
2. Mediante Memorándum N° 4837-2017-MTC/20.5, de fecha de recepción 04.12.17, la UGO-PVN remite a la DGASA, el expediente de la Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
3. Mediante Memorándum N° 274-2018-MTC/16 de fecha 06.02.18, la Dirección General de la DGASA, remitió a la UGO-PVN, las observaciones formuladas a la Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
4. Mediante Memorándum N° 981-2018-MTC/20.5, de fecha de recepción 06.03.18, la UGO-PVN remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
5. En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 050-2018-MTC/16.01.JCS.MCG de fecha 12 de abril de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se advierte que:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Considerando que la solicitud de medidas ambientales contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del Área Auxiliar : Canteras Shintaco ubicada en los alrededores de la progresiva KM 13+150, de la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N(La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" califica como una modificación de los componentes auxiliares del proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado, corresponde a la DGASA evaluar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del RPAST.

Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, mediante la cual se aprobó el informe final (informe N°03) del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N°PE -5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre- Empalme Ruta PE-5N (La Calzada). Ubicado en el Distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, identifica impactos negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

La evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Nueva Área auxiliar Canteras Shintaco del Saldo de Obra: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE -5N(La calzada),Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada) ubicado en el Distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, se sustenta conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante D. S. N° 004-2017-MTC, considerando que cumple con uno de los supuestos establecidos en el reglamento en mención, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos. Siendo que se precisa la ubicación del área auxiliar:

| Información General de la Canteras Shintaco | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|-------------|
| Región: | San Martín | | |
| Provincia: | Moyobamba | | |
| Distrito: | Soritor | | |
| Sector | Shintaco | | |
| Coordenadas UTM (poligonal): UTM WGS 84 – 18M | Canteras Shintaco Km 13+150 Sector 1 | | |
| | Vértice | Este | Norte |
| | 1 | 264067.339 | 9320077.594 |
| | 2 | 264105.940 | 9320086.704 |
| | 3 | 264089.168 | 9320150.209 |
| | 4 | 264089.008 | 9320221.131 |
| | 5 | 264100.488 | 9320271.851 |
| | 6 | 264115.311 | 9320316.729 |
| | 7 | 264141.781 | 9320346.407 |
| | 8 | 264167.471 | 9320360.310 |
| | 9 | 264207.641 | 9320367.317 |
| | 10 | 264204.791 | 9320460.752 |
| | 11 | 264156.363 | 9320468.632 |
| | 12 | 264102.966 | 9320455.099 |
| 13 | 264067.902 | 9320429.951 | |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| Información General de la Cantera Shintaco | | | |
|--|------------|------------|-------------|
| | 14 | 264045.742 | 9320394.549 |
| | 15 | 264024.465 | 9320336.247 |
| | 16 | 264028.587 | 9320257.637 |
| | 17 | 264040.116 | 9320203.318 |
| | 18 | 264040.765 | 9320168.172 |
| | 19 | 264048.965 | 9320122.334 |
| Área Sector 1: 32,928.16 m ² | | | |
| Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 2 | | | |
| | Vértice | Este | Norte |
| | 1 | 264629.651 | 9319500.126 |
| | 2 | 264606.847 | 9319477.861 |
| | 3 | 264593.294 | 9319472.899 |
| | 4 | 264578.326 | 9319477.448 |
| | 5 | 264563.195 | 9319464.829 |
| | 6 | 264583.768 | 9319424.225 |
| | 7 | 264609.861 | 9319405.649 |
| | 8 | 264668.374 | 9319438.585 |
| | 9 | 264682.759 | 9319452.664 |
| | 10 | 264667.589 | 9319488.841 |
| Área Sector 2: 6,654.20 m ² | | | |
| Área Total (m ²): | 39,582.360 | | |
| Volumen Potencial (m ³): | 60,170.665 | | |
| Volumen a extraer (m ³): | 44,953.50 | | |
| Profundidad de Corte (m): | 1.5 | | |
| Altitud (msnm): | 852 msnm | | |

6. Asimismo el precitado informe técnico indica que el área no se superpone a Área Natural Protegida, ni a Zonas de Amortiguamiento, y/o Áreas de Conservación Regional por lo que no requiere opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por lo cual Estado – SERNANP; asimismo, la cantera Shintaco, se ubica en el cauce del río Tonchima; por lo cual la Administradora Local del Agua mediante Oficio N° 537-2017-ANA-AAA HUALLAGA – ALA ALTO MAYO de fecha 12 de octubre de 2017, remite el informe Técnico N° 021-2017-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.ALTOMAYO, brindando opinión favorable respecto a la extracción de material de acarreo del río Tonchima, Sector Shintaco.





ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
4. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

7. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado, bajo la modalidad de Informe Técnico Sustentatorio
9. El precitado Informe Técnico, señala que el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, que la nueva Cantera el Titular precisa que conforme a los Lineamiento de Extracción de Material de Acarreo del ANA, se tomaran las medidas ahí señaladas, además se indica que dicha cantera contara con la autorización de la municipalidad y la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) correspondiente, quedando como observación subsanada en el presente informe Técnico N° 050-2018-MTC/16.01.JCS.MCG
10. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se han configurado el presupuesto de "modificación" establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/480-2013-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
11. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley



V



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se concluye que resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

- **LA APROBACIÓN** del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva KM13+150, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, en mérito al Informe Legal y Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- Para dicho la justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental, para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.
- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.
- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previamente a la intervención del área solicitada.
- **REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, para los fines que consideren pertinentes.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha Resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,

MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 050-2018-MTC/16.01.JCS.MCG

PARA : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Levantamiento de observaciones Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"

REFERENCIA : Memorándum N° 981-2018-MTC/20.5 con HR N° I-062609-2018

FECHA : Lima, 12 de abril de 2018



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, informar el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22.11.13, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", otorgándole la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd).
- 1.2 Mediante Memorándum N° 4837-2017-MTC/20.5, de fecha de recepción 04.12.17, la UGO-PVN remite a la DGASA, el expediente de la Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 1.3 Mediante Memorándum N° 274-2018-MTC/16 de fecha 06.02.18, la Dirección General de la DGASA, remitió a la UGO-PVN, las observaciones formuladas a la Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 1.4 Mediante Memorándum N° 981-2018-MTC/20.5, de fecha de recepción 06.03.18, la UGO-PVN remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME TÉCNICO N° 011-2018-MTC/16.01.JCS

Mediante Informe Técnico N° 011-2018-MTC/16.01.JCS, se realizaron observaciones a la Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)". Las mismas que se detallan a continuación.

1. Del ítem 4 del expediente de la referencia, se hace una descripción general de los impactos ambientales, en el área auxiliar de la cantera Shintaco Sector 1. No se precisan las actividades a realizar en la cantera, maquinaria a emplear; además se replanteara dicho ítem, señalando la metodología a emplear en la caracterización de los impactos ambientales (matriz de Leopold o matriz de Conesa).

Respuesta

El Titular precisa información en cuanto a las actividades a realizar en la cantera SHintaco Secto 1; las mismas que son plasmadas en la matriz de valoración de impactos ambientales y su correspondiente plan de mitigación.

Observación subsanada.

2. El titular precisa a la letra: "El cauce natural del rio se alterara durante la explotación de la cantera de modo que se acordonará un desvío a modo de división del cauce,



dentro del lecho del río (sección hidráulica), para que de este modo el área de explotación y zarandeo pueda quedar libre de escorrentía superficial (...).

(...) El cambio de dirección del agua probablemente causara erosión en los laterales del lecho del río en caso de que no se tome las adecuadas medidas de contingencia, así tampoco alterará el drenaje de los terrenos y áreas de cultivo cercanas a la cantera.

Al respecto, se deberá graficar en un plano, el área del cauce del río Soritor que se pretende desviar, así como indicar si este procedimiento cuenta con la autorización de la autoridad competente; toda vez que en amparo de lo expuesto en la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, cita en su artículo 4° y 5° lo siguiente:

Artículo 4°.- Zona de extracción

La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.

Artículo 5°.- Causales de suspensión o extinción

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Respuesta

El Titular precisa que conforme a los Lineamiento de Extracción de Material de Acarreo del ANA, se tomarán las medidas ahí señaladas, además se indica que dicha cantera contará con la autorización de la municipalidad y la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) correspondiente.

Observación subsanada.

3. Del expediente se indica: *"Un efluente resultante de las actividades de lavado de material y zarandeo, producto de la remoción del material se encuentran con altas concentraciones de sólidos en suspensión que se van a direccionar en favor de la pendiente, los mismos que deben de recibir un tratamiento previo a su vertido hacia un flujo natural. También se debe considerar los efluentes que se pueden producirse debido a la actividad del personal, que son de origen orgánico y sanitario".*

Al respecto se precisa, el DS N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 135°, señala *"Ningún vertimiento de aguas residuales¹ podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (...)".* En ese sentido, el titular del proyecto, antes del vertimiento de aguas residuales previamente tratadas a un cuerpo receptor, deberá contar con la autorización de la autoridad competente.

Respuesta

Se precisa que del resultado del lavado de material generara sólidos en suspensión los mismos que serán contenidos en pozas de sedimentación (pozas acondicionadas con material de río).

Observación Subsanaada.

¹ Aguas residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo (art. 131° del DS N° 001-2010-AG)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 4. En cuanto a las medidas de manejo ambiental, deberá ser reestructurado, siendo acorde con las actividades precisadas en las matrices que se propongan en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

Respuesta

Se precisa la información requerida en cuanto a las medidas de manejo ambiental. Observación Subsanada.

- 5. Se debe presentar el presupuesto detallado de la cantera Shintaco.

Respuesta

Se adjunta el presupuesto referencia del Plan de Manejo Ambiental. Observación Subsanada.

4. CARACTERIZACIÓN

La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, presentó el Levantamiento de observaciones Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"

Handwritten signature

Table with 3 main sections: 'Información General de la Cantera Shintaco' (Region: San Martín, Province: Moyobamba, District: Soritor, Sector: Shintaco), 'Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 1' (Coordinates UTM, vertices 1-19, area 32,928.16 m²), and 'Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 2' (vertices, Este, Norte).

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| Información General de la Cantera Shintaco | | |
|--|--|------------------------|
| | 1 | 264629.651 9319500.126 |
| | 2 | 264606.847 9319477.861 |
| | 3 | 264593.294 9319472.899 |
| | 4 | 264578.326 9319477.448 |
| | 5 | 264563.195 9319464.829 |
| | 6 | 264583.768 9319424.225 |
| | 7 | 264609.861 9319405.649 |
| | 8 | 264668.374 9319438.585 |
| | 9 | 264682.759 9319452.664 |
| | 10 | 264667.589 9319488.841 |
| | Área Sector 2: 6,654.20 m ² | |
| Área Total (m ²): | 39,582.360 | |
| Volumen Potencial (m ³): | 60,170.665 | |
| Volumen a extraer (m ³): | 44,953.50 | |
| Profundidad de Corte (m): | 1.5 | |
| Altitud (msnm): | 852 msnm | |

4.1 Caracterización Ambiental

| Caracterización Ambiental | Cantera Shintaco Km 13+150 |
|---------------------------|--|
| Clima | Se precisa que el clima del área de influencia del área auxiliar presenta un clima sub tropical (Cálido, húmedo y lluvioso), con dos estacionalidades bien marcadas que son de marzo – octubre que se presenta la época seca y de noviembre a febrero que se presencia la época de lluvias. |
| Geología y Geomorfología | Se precisa la siguiente información: Geología: corresponde a la formación Chambira (No-ch), está compuesta por arcillitas abigarradas, que pueden varias de tonalidad rojiza a marrón moteadas de color gris verdoso. Geomorfología: litológicamente está compuesto principalmente por sedimentos de las formaciones Yahuarango del Paleógeno-paleoceno, Chambira del Paleogenooligoceno e Ipuru de Neógeno-mioceno. |
| Suelo | Respecto a los suelos del área de influencia del área auxiliar, se indica que están conformados por suelos desarrollados a partir de materiales derivados de areniscas, ubicados en áreas de topografía moderadamente empinada a empinada. Son suelos moderadamente profundos, con perfil tipo A(B)C. |
| Capacidad de Uso Mayor | Se precisa que corresponde a la asociación Xes-F2es (40%-60%): son tierras para protección por pendiente y suelo, asociados con producción forestal de calidad agrológica media, con limitaciones por pendiente y suelo |
| Uso Actual | Se indica que el uso actual de las tierras en el área de influencia del patio de máquinas Km 13+150, al ser pastos naturales es utilizado como zonas de pastoreo por ganado vacuno y ovino. |
| Recursos Hídricos | La Cantera Shintaco, se ubica en el cauce del río Tonchima; por lo cual, se cuenta con el Informe Técnico N° 021-2017-ANA-AAA.HULLAGA/ALA.ALTOMAYO, donde se concluye brindar la |



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

| Caracterización Ambiental | Cantera Shintaco Km 13+150 |
|----------------------------|---|
| | Opinión Favorable respecto a la extracción de material de acarreo del río Tónchima, Sector Shintaco". |
| Flora y Fauna | Se precisan especies vegetales como: el aguaje (<i>Mauritia flexuosa</i>), "aguajillo" (<i>Yesenia sp</i>), "cuchiquire" (<i>Inga sp.</i>) entre otros. murciélagos (Orden Quirópteros), ardilla (<i>Sciurus straamineus</i>), roedor (<i>Phyllotis spp</i>) y reptiles como culebras (<i>Sibynomorthus vagus</i>), Lagartija (<i>Tropidurus peruvianus</i>), Lagartija (<i>Stenocercus melanopygus</i>) y otros. |
| Áreas Naturales Protegidas | Se precisa, que no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). |

4.2 Caracterización Social

| Caracterización Social | Cantera Shintaco Km 13+150 |
|------------------------------------|--|
| Población | Se precisa que el área auxiliar se encuentra en el poblado de San Marcos, dentro de la jurisdicción del distrito de Soritor. El poblado de San Marcos cuenta con una población total de 1,530 habitantes de los cuales 773 son hombres y 757 mujeres. Dentro del marco social podemos resaltar que el poblado de San Marcos tiene un porcentaje con respecto al distrito de 6.5 y 1.3 referente a la provincia (fuente: Censo del 2007). |
| Educación | Se indica que el centro poblado de San Marcos cuenta con 3 instituciones educativas de gestión pública, una de nivel inicial, una de nivel primaria y una de nivel secundaria. El material predominante en las I.E. es de material noble, además cuentan con el servicio de luz y agua. |
| Salud | San Marcos cuenta con un puesto de salud conformado por 01 médico, 01 obstetra, 01 técnico laboratorista y 03 enfermeras. En Soritor se cuenta con un puesto de salud (Microred de Salud Soritor), implementado con ambulancia y atención de primer auxilio |
| Economía | Se indica que la dinámica de la economía es principalmente la agricultura (arroz, café y en los últimos dos años cacao), también se debe tener en cuenta los movimientos comerciales que la actividad agrícola conlleva como son los intercambios comerciales de viveres así como demás productos de primera mano, compra y venta de insumos agrícolas, alquiler de maquinaria agrícola y transporte por mencionar los principales motores de la economía local. |
| Arqueología | Se indica que alrededor de las áreas auxiliares no se ha identificado restos arqueológicos. |
| Identificación de los Propietarios | Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como copia del DNI del propietario. |

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

legales con las que deba contar el proyecto "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

4.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en el área auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

4.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150.

Las medidas de manejo ambiental para los siguientes probables impactos ambientales: Alteración de la calidad del aire, Incremento de los niveles de ruido, Alteración de la calidad del agua, Modificación del patrón de drenaje, Obstrucción de cursos naturales de agua, Generación de zonas inestables, Incremento de procesos de erosión hídrica, Compactación de suelos, Afectación de Vegetación, Alteración del paisaje, Posibles accidentes de la población local, Posibles accidentes laborales, Mejoramiento del Paisaje Local.

4.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

5. CONCLUSIONES

5.1 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional correspondiente al Levantamiento de observaciones Nueva Área Auxiliar Cantera Shintaco del saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" para el área auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, distrito Soritor, provincia Moyobamba y región San Martín; se encuentra georeferenciada en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 4 del presente informe, se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen



modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

5.2 El área auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

5.3 Las características y ubicación geográfica de la Cantera Shintaco Km 13+150, son las siguientes:

Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 1

| Vértice | Este | Norte |
|---------------------|------------|-------------|
| 1 | 264067.339 | 9320077.594 |
| 2 | 264105.940 | 9320086.704 |
| 3 | 264089.168 | 9320150.209 |
| 4 | 264089.008 | 9320221.131 |
| 5 | 264100.488 | 9320271.851 |
| 6 | 264115.311 | 9320316.729 |
| 7 | 264141.781 | 9320346.407 |
| 8 | 264167.471 | 9320360.310 |
| 9 | 264207.641 | 9320367.317 |
| 10 | 264204.791 | 9320460.752 |
| 11 | 264156.363 | 9320468.632 |
| 12 | 264102.966 | 9320455.099 |
| 13 | 264067.902 | 9320429.951 |
| 14 | 264045.742 | 9320394.549 |
| 15 | 264024.465 | 9320336.247 |
| 16 | 264028.587 | 9320257.637 |
| 17 | 264040.116 | 9320203.318 |
| 18 | 264040.765 | 9320168.172 |
| 19 | 264048.965 | 9320122.334 |
| Área m ² | 6,645.20 | |

Cantera Shintaco Km 13+150 Sector 2

| Vértice | Este | Norte |
|---------|------------|-------------|
| 1 | 264629.651 | 9319500.126 |
| 2 | 264606.847 | 9319477.861 |
| 3 | 264593.294 | 9319472.899 |
| 4 | 264578.326 | 9319477.448 |
| 5 | 264563.195 | 9319464.829 |
| 6 | 264583.768 | 9319424.225 |
| 7 | 264609.861 | 9319405.649 |
| 8 | 264668.374 | 9319438.585 |
| 9 | 264682.759 | 9319452.664 |



PERÚ

Ministerio^o
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

| Vértice | Este | Norte |
|---------------------------------|------------|-------------|
| 10 | 264667.589 | 9319488.841 |
| Área Sector 2 m ² | 39,582.360 | |

Las dos canteras sumas un volumen potencial de 60,170.665 m³ y un volumen a extraer de 44,953.50 m³ y tendrán una profundidad de corte de 1.5 m.

- 5.4 Las actividades a desarrollar en Cantera Shintaco Km 13+150: movilización y desmovilización de equipos y extracción de material de acarreo.
Las medidas de manejo ambiental para los probables impactos ambientales: alteración de la calidad de aire, afectación por nivel de ruido, afectación de la calidad de los suelos, afectación de la fauna doméstica y silvestre, alteración paisajística, posibles conflictos sociales con los centros poblados y propietarios, afectación de la salud de la población local, riesgo de accidentes de tránsito y laborales, entre otros.
- 5.5 Culminada las labores del área auxiliar Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- 5.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el área auxiliar: Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 5.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área auxiliar: Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 5.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA.

6. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: Cantera Shintaco, ubicada en los alrededores de la progresiva Km 13+150, de la obra "Mejoramiento de la carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

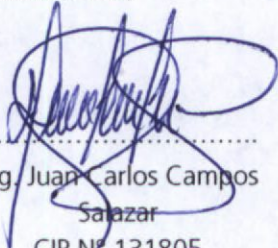
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"


6.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto puedo informarle, para su conocimiento y demás fines.

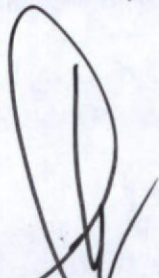
Atentamente,




.....
Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


.....
Abg. Maria Elena Cubas
Garcia
CAL N° 51820

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC